



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2016-00160	EJECUTIVO	COOTEP LTD	JOSE ALBERT GARCIA AMAYA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
2	2016-00162	EJECUTIVO	CONTACTAR	ALBA NORY GUINCHIN ESTRADA	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD
3	2016-00342	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANTONIO ROJAS NAVARRO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
4	2017-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ANTONIO IPAZ	AUTO REQUIERE TERCERA VEZ
5	2019-00230	EJECUTIVO	JOSE RICAURTE BASTIDAS DIAZ	URIEL HERNANDEZ TIQUÉ Y OTRA	AUTO ORDENA DESGLOSE
6	2019-00253	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE IVAN GUZMAN GARCIA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
7	2020-00021	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUDY ELENA ORTEGA NARVAEZ	AUTO REQUIERE CORRECCIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

8	2020-00030	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY FELIPE JAIMES TORRES	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
9	2020-00162	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ANIBAL ARIAS MUÑOZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
10	2021-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA DORADO MOSQUERA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
11	2022-00016	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	BLANCA ELOISA ORTIZ	AUTO TERMINA PAGO TOTAL MORA
12	2022-00146	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	BLANCA LEYLA GETIAL BERNAL	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO REQUIERE
13	2022-00146	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	BLANCA LEYLA GETIAL BERNAL	AUTO ORDENA NOTIFICAR ACREEDORES
14	2022-00176	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ DENY GUTIERREZ FLOREZ	AUTO DECRETA MEDIDAS BANCOS
15	2022-00176	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ DENY GUTIERREZ FLOREZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
16	2022-00177	EJECUTIVO	BBVA COLOMBIA S.A	JOSE PEREGRINO ESTRELLA ARTEAGA	AUTO RECHAZA NO SUBSANA
17	2022-00118	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	STELLA CATHERINE PLAZA MELO Y OTRA	AUTO RECHAZA NO SUBSANA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22 DE SEPTIEMBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-21/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que el 19 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m. se venció el término del traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese oposición alguna, y revisada la misma se advierte que se encuentra ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1662

Puerto Asís (P) veintiuno (21) de septiembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 25.677.099.44 pesos hasta el 16 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a3380ef14bf1f791ff12ab065d6f34365c201ace727681c33f44494170c4b1**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO

Auto No. 1663

Puerto Asís, veintiuno de septiembre de 2022.

El 16 de septiembre último la Gerencia Jurídica de CONTACTAR COLOMBIA manifiesta que la señora ALBA NORRY GUINCHIN ESTRADA solicitó el levantamiento del reporte negativo ante centrales de riesgo con la expedición de paz y salvo atendiendo que en auto del 12 de mayo de 2022 proferido por este despacho, se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por presunto pago total de la obligación, razón por la que solicita copia de la mencionada providencia, de la solicitud de terminación y certificación del estado actual del proceso.

Revisado el expediente, se advierte que en auto del 12 de mayo de 2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del CGP y el levantamiento de las medidas cautelares sin condena en costas.

No obstante, se incurrió en un error al librar el Oficio J1CM0286 del 24 de mayo de 2022, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento de las medidas cautelares, puesto que se hizo alusión a la terminación por pago, siendo que el proceso fue finiquitado por una de las terminaciones anormales del proceso, como es el desistimiento tácito.

En ese orden de ideas, este Despacho para subsanar el yerro cometido dispondrá ejercitar el control de legalidad que trata el artículo 132 del C.G.P. ordenando a la secretaría que elabore nuevamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares aclarando que el proceso no ha terminado por pago.

En cuanto a la solicitud de certificación del estado del proceso que eleva la entidad en mención, deberá previamente acreditar el pago del arancel respectivo.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

1º EJERCITAR control de legalidad (art. 132 del CGP). Ordenar a la secretaría que remita oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO

ASÍS, aclarando el oficio J1CM0286 del 24 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el presente proceso terminó por desistimiento tácito y no por pago total de la obligación.

2º Para la emisión de la certificación del estado del proceso que eleva CONTACTAR COLOMBIA, deberá acreditarse previamente el pago del arancel respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

BRD

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263c328ae207347cdf2b57a18a11e0285dcc857b22921ca77547100ffe6ebca0**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-21/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que el 19 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m. se venció el término del traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese oposición alguna, encontrándose ajustada a derecho Sírvese Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1664

Puerto Asís (P) veintiuno (21) de septiembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 18.934.746 pesos hasta el 30 de julio de 2020. La anterior suma es el valor total de la obligación a la fecha señalada.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0a0b7cb28ecee259238add8f7633d2a015de7b28f5a13870b95503c7fb48e1**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1659

Puerto Asís, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en donde pide que se informe si Emssanar cumplió lo solicitado en auto del 12 de mayo de 2022, se dispone, previo a ejercer las acciones correctivas pertinentes, requerir por tercera y última vez al señor JUAN PABLO DELGADO Representante Legal Asuntos Administrativos de EMSSANAR EPS, a los correos emssanarsas@emssanar.org.co y gerenciageneral@emssanar.org.co y/o a los demás dispuestos para tal fin, para que en el término de cinco (5) días precise si conoce la dirección física o electrónica, números telefónicos, o los datos que obren en sus bases de datos y hagan posible la notificación del señor JOSE ANTIDIO IPAZ, identificado con C.C. No. 18.186.070. Se ADVIERTE de las sanciones en caso de incumplimiento de lo ordenado, conforme al art. 44-3 del C.G.P.2. **Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c696283f2c5e96274f37ccac3e68bd7eca7d6e0f09937086781bcbe2d5363e03**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1652

Puerto Asís, veintiuno de septiembre de 2022.

Verificada la terminación del proceso mediante Auto Interlocutorio No. 041 del 24 de febrero de 2020 acorde con lo prescrito en el inciso 4 del artículo 314 del C.G.P, y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante relacionada con el desglose de los títulos ejecutivos, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 1° del artículo 116 del C.G.P, **RESUELVE:**

AUTORIZAR el desglose de los Pagarés No. 4982716 y 4982675. **ORDENAR** a la secretaría del despacho que a costa de la interesada, deje en el expediente copia de los títulos desglosados, con constancia de su entrega a quien autorice la parte demandante.

Queda a cargo de la demandante hacer las anotaciones sobre la extinción total o parcial de la obligación contenida en los referidos títulos.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e998ab2e35439c75461aea298588dbc4e352b34bae5c601f31395b3d00df6dfa**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-21/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que el 19 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m. se venció el término del traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese oposición alguna, encontrándose la misma ajusta a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1665

Puerto Asís (P) veintiuno (21) de septiembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 14.119.615.95 pesos hasta el 6 de septiembre de 2022. La anterior suma es el valor total de la obligación a la fecha señalada.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 SEPTIEMBRE DE 2022
BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604c33d5a7b1a012d8fef22a79a7a8e796ad83398322c8a79e5b0732568133e4**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-21/09/2022. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que el 19 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m. se venció el término del traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese oposición alguna. No obstante, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1666

Puerto Asís (P), veintiuno (21) de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta las inconsistencias advertidas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que con sujeción a las fechas dispuestas de intereses corrientes y moratorios consignadas en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No 079 del 11 de marzo de 2020 (que libró mandamiento de pago), proceda a presentar una nueva liquidación del crédito con los valores debidamente discriminados según su fecha de causación. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ac127e53cae7e9f9aa06a88e4998a9677e48ffa8438eab54419e7c671952ba**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-21/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que el 19 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m. se venció el término del traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese oposición alguna, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer.
BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ. Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1667

Puerto Asís (P) veintiuno (21) de septiembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 19.083.444 pesos hasta el 6 de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 SEPTIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa51436f0b85e47c064e13c54edd3f4a773036f3a9d90f5b2745dfb126a051a**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-21/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que el 19 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m. se venció el término del traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese oposición alguna, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer.
BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ. Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1668

Puerto Asís (P) veintiuno (21) de septiembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 22.227.014,09 pesos hasta el 6 de septiembre de 2022. La anterior suma es el valor total de la obligación a la fecha señalada.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 SEPTIEMBRE DE 2022
BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4359302cc793afecb5caa540ec4161eaceb7e7e765e4df403c42bfc808937f26**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-21/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que el 19 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m. se venció el término del traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese oposición alguna, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1669

Puerto Asís (P) veintiuno (21) de septiembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 16.929.540,22 pesos respecto del pagaré No. 079306100016233 y por la suma de \$2.101.815,80, respecto del pagaré N°4866470211827563, ambas hasta el 8 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b023f9e356640609367cc06c30f4e3895efe5a6a4f9fc0b6b42a1f802e93670**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1660

Puerto Asís, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora respecto del pagaré No. 81990029652, base de la ejecución, acorde a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante (pdf 20 expediente). En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por BANCOLOMBIA contra BLANCA ELOISA ORTIZ, por pago total de las cuotas en mora respecto del pagaré No. 81990029652, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

Tercero: En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título conforme al artículo 116 del C.G.P. DÉJESE copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción total o parcial de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

Quinto: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62980c79f10f09229be8d3d436929f15f345d017ade18490fae1e2b3a3dfb7f**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1653

Puerto Asís, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Se allega solicitud de emplazamiento por la parte demandante, indicando que en la notificación personal practicada la señora BLANCA LEYLA GETIAL BERNAL se emitió nota devolutiva, por lo cual no se pudo consumir y manifiesta además, que ignora otro lugar en donde puede ser notificada.

Verificados los anexos aportados, se evidencia que efectivamente, obra el oficio citatorio de notificación personal debidamente cotejado; sin embargo, no se adjunta la nota devolutiva que dé cuenta del motivo por el cual no fue posible su entrega, por lo que se requerirá a la parte demandante aportar dicha constancia. Adicionalmente, el Despacho echa de menos la búsqueda en motores de internet como google, y sistemas de información como RUES, Datacrédito Experian y redes sociales como Instagram, Facebook, entre otras, por lo que su intento de localizar a la demandada está incompleto, debiendo asegurarse de agotar los medios necesarios para convocarla de manera efectiva a la Litis.

Así las cosas, previo a resolver sobre el emplazamiento, deberá la parte interesada, estarse al cumplimiento de lo indicado con precedencia, de lo cual deberá aportar las constancias respectivas al expediente. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: NEGAR la solicitud de emplazamiento, conforme lo expuesto.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante, para que con observancia de lo indicado con precedencia, proceda a adelantar las actuaciones necesarias que permitan convocar a la demandada a la Litis, mismas de las cuales deberá aportar los soportes respetivos.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

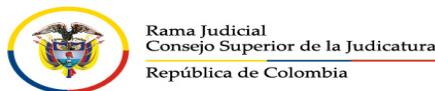
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a4b95ff8bee240d24d37d0fdeff31ccf674e846e0ca2d7984eb8c7d6d274bf**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1661

Puerto Asís, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

En atención a la respuesta allegada por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís (Putumayo), en la que informa que las medidas de embargo se inscribieron sobre los vehículos de placas JHK87F y GNK97E, remitiendo para el efecto pantallazos de la plataforma HQRUNT, en las que se evidencia la existencia de gravámenes a la propiedad a favor de RENTAR INVERSIONES LIMITADA y MOTOHONDA, respectivamente, ambas determinadas en una prenda, acorde con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ordenará la notificación de los respectivos acreedores para que haga valer sus créditos, bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a **su notificación personal**. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

Primero: AGREGAR al expediente la respuesta remitida por Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís (Putumayo) en la que informa que ha acatado la medida de embargo del vehículo JGY71F.

Segundo: ORDENAR a la parte ejecutante que adelante la notificación personal del acreedor prendario RENTAR INVERSIONES LIMITADA para los efectos contemplados en el artículo 462 del CGP, acreditando lo pertinente en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0151b826cf26ea2e0abe4ee92aa8c9f4be078f5cea1391b3ff3007369252f4f2

Documento generado en 21/09/2022 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1654

Puerto Asís, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora LUZ DENY GUTIERREZ FLOREZ, identificada con C.C. No 1.117.548.574 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$40.000.000,00 de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al notificacionesprometeo@aecea.co. **DÉJENSE en el expediente constancias del envío.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa0bc74ee6efe887a69283694166e558fb0d1eb1c67aa7e899ec85dca2183fc**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1655

Puerto Asís, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora LUZ DENY GUTIERREZ FLOREZ, identificada con C.C. No 1.117.548.574, y a favor del BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890903938-8, por las siguientes sumas:

1.- Treinta millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos (\$30.552.646,48), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 4510085941.

- Los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$1.388.888,00), por concepto de la cuota de fecha 09 de abril de 2022.

- Por cuatrocientos veintiséis mil trescientos setenta y ocho pesos (\$426.378,00), por el interés de plazo, causados del 10 de marzo de 2022 al 09 de abril 2022.
- Por el interés moratorio desde el 10 de abril de 2022 a la tasa máxima permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- Un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$1.388.888,00), por concepto de la cuota de fecha 09 de mayo de 2022.

- Cuatrocientos veintitrés mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$423.369,00), por el interés de plazo, causados del 10 de abril 2022 al 09 de mayo 2022.
- Por el interés moratorio desde el 10 de mayo de 2022 a la tasa máxima permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4.- Un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$1.388.888,00), por concepto de la cuota de fecha 09 de junio de 2022.

- Cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos doce pesos (\$441.312, 00), por el interés de plazo, causado desde el 10 de mayo de 2022 al 09 de junio de 2022.
- Por el interés moratorio desde el 10 de junio de 2022 a la tasa máxima permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.- Un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$1.388.888,00) , por concepto de la cuota de fecha 09 de julio de 2022.

- Cuatrocientos veinte mil novecientos sesenta y tres pesos (\$420.963,00), por el interés de plazo, causado desde el 10 de junio de 2022 al 09 de julio de 2022.
- Por el interés moratorio desde el 10 de julio de 2022 a la tasa máxima permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

6.- Un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$1.388.888,00), por concepto de la cuota de fecha 09 de agosto de 2022.

- Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil un pesos (\$454.001,00), por el interés de plazo, causado desde el 10 de julio de 2022 al 09 de agosto de 2022.
- Por el interés moratorio desde el 10 de agosto de 2022 a la tasa máxima permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

7.- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022. Diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52,008.552 y T.P. No. 101.541 del C. S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3f0630ec1cd73e4eb16b1ed85ca55cfadf2e8c55be38e0212235eae801f446**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 21-09-2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1656

Puerto Asís, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 05 de septiembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por el banco BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE PEREGRINO ESTRELLA ARTEAGA, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad68684f65b181e03056a873756df0461382ae0edac2f323bfef7293edd3219**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 21-09-2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1657

Puerto Asís, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 05 de septiembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra STELLA CATHERINE PLAZA MELO Y GLORIA ESPERANZA MELO ORDOÑEZ, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8ae242b81d0477fbc1e3dc514ac392fc032ef157068690b086c75cc3a90fda**

Documento generado en 21/09/2022 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>